

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvasse proveer. Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés. (2.023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés. (2.023).

AUTO - 685-I

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al poder:

Dispone el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS que la demanda deberá contener “*El poder*”. Adicionalmente a ello, el artículo 74 del CGP establece “(...) *En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas*”

- Revisado el poder, advierte el despacho que no se determinó el asunto para el cual fue conferido el poder, por tanto, deberá registrarse la pretensión principal de la cual se desprenden las demás, esto es, que se declare la existencia de un contrato de trabajo y los demás aspectos deprecados en las pretensiones del escrito de demanda.

En cuanto a las pretensiones:

El artículo 25 del CPTSS numeral 6 dispone “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado*”.

Al respecto debe indicarse, que las pretensiones condenatorias son la consecuencia de las pretensiones declarativas; teniendo en cuenta que se pretende el pago de la indemnización por despido sin justa causa y la misma se desprende de la declaración de un contrato de trabajo, deberá la parte actora **agregar una pretensión Declarativa** relacionada con la existencia del contrato de trabajo que pretende se declare, **consignado de forma expresa los extremos laborales esto es el inicial y el final**.

En cuanto la estimación de la cuantía:

El artículo 25 del CPTSS numeral 10 prevé “*La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia*”.

Observa el Despacho que la estimación de esta es imprecisa, por cuanto en las pretensiones de la demanda, se solicita el reconocimiento el reconocimiento y pago indemnización de artículo 64 del C.S.T, no obstante, en el acápite denominado “CUANTÍA” se indica que la cuantía se determinó en la suma de \$9.993.786; sin embargo, una vez revisada la pretensión condenatoria primera, la misma se tasó en la suma de 908.526.

- En tal sentido, se vislumbra no se indicó el valor exacto de la pretensión, por tanto, deberá precisarse la cuantía teniendo en cuenta el valor realmente pretendido, aspecto necesario para determinar la competencia del juez de instancia.

Del cumplimiento de la Ley 2213 de 2022:

Dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, **se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**”.*

-Con la demanda, no se observa soporte alguno que permita acreditar que la parte demandante cumplió con el deber de traslado simultaneo, de ahí que deba acreditar que cumplió con el deber de enteramiento de la parte demandada.

Adviértase también a la parte demandante que deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 08 DE AGOSTO DE 2.023.

LA SECRETARIA.



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e884a4b01cb046dc45732cd113ad0c702915032a35780c97bc87030d2ae6620**

Documento generado en 04/08/2023 12:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>